



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

RESOLUCION No. CSJZR16-108
miércoles, 24 de febrero de 2016

“Por medio del cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, al municipio de Pensilvania, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. El Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, doctor LUIS GONZAGA GARCIA BEDOYA, declaró fundado el impedimento manifestado por el doctor CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ, Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta en contra del señor OSCAR ACEVEDO, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, radicado con el número 2015-80119, para llevar a cabo la sesión de verificación de allanamiento a cargos e individualización de la pena, para el 3 de marzo del presente año, a partir de las 02:00 p.m.
2. Con el oficio No. 139 del 22 de febrero de 2016, el secretario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, solicitó a esta Sala autorizar el traslado temporal del doctor LUIS GONZAGA GARCIA BEDOYA, titular del despacho, al municipio de Pensilvania, Caldas, a efectos de llevar a cabo la diligencia antes descrita.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede la Sala Administrativa a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que mediante providencia del 16 de febrero de 2016, el doctor CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ, Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, con fundamento en la causal 6º del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, se declaró impedido para continuar conociendo del proceso 2015-80119, que por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, se adelanta en contra del señor OSCAR ACEVEDO.

Que mediante auto interlocutorio No. 003 del 19 de febrero de 2016, el Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, doctor LUIS GONZAGA GARCIA BEDOYA, avocó el conocimiento del enunciado proceso.

Que mediante oficio No. 139 del 22 de febrero de 2016, el secretario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, solicitó a esta Sala autorizar el traslado temporal del doctor LUIS GONZAGA GARCIA BEDOYA, titular del despacho, al municipio de Pensilvania, Caldas, para llevar a cabo la sesión de verificación de allanamiento a cargos e individualización de la pena, dentro del proceso penal 2015-80119.

Que en el municipio de Pensilvania, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

“Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, **o de los Consejos Seccionales, según su competencia,** podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e intermediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJZR16-108 del 24 de febrero de 2016 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, al municipio de Pensilvania, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, al municipio de Pensilvania, Caldas, para llevar a cabo la sesión de verificación de allanamiento a cargos e individualización de la pena, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el traslado transitorio del Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, doctor LUIS GONZAGA GARCIA BEDOYA, al municipio de Pensilvania, Caldas, para el 3 de marzo del presente año, para llevar a cabo la sesión de verificación de allanamiento a cargos e individualización de la pena, dentro del proceso 2015-80119, que por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, se adelanta en contra del señor OSCAR ACEVEDO.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 3°: Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 4°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, a los Jueces Promiscuos del Circuito de Manzanares y Pensilvania, Caldas.

ARTÍCULO 6°: El Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

ARTICULO 7°: Contra la presente resolución, dado su carácter ejecutivo no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).



MARÍA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJZR16-108 del 24 de febrero de 2016, de la que He recibido un ejemplar.

LUIS GONZAGA GARCIA BEDOYA

Nombre

Firma

Fecha

MELB/VOH